

DOCUMENTO NUMERO 19.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION CUARTA.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONTRATA

CELEBRADA POR LA EMPRESA DE DILIGENCIAS GENERALES CON LA ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS,
SOBRE CONDUCCION DE LA CORRESPONDENCIA PUBLICA.

CARATULA.—Veritate vinco.—Notaria pública de hacienda y del fuero comun, de Agustin Perez de Lara.—Número 30.—Escritura de la contrata celebrada por la empresa de diligencias generales con el Supremo Gobierno, para la conduccion de la correspondencia pública y fianza para su cumplimiento.—Copia sacada para la Administracion general de correos.

Un sello que dice:—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno.—Ocho pesos.—1.—Un timbre que dice: Notaria pública de Hacienda y del fuero comun, de Agustin Perez de Lara.—México.—Cotejado.—Una rúbrica.—Registro número treinta.—En la ciudad de México, á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta, ante mí el notario público y de Hacienda Agustin Perez de Lara, y testigos con aptitud legal, y escribientes D. José Moreno y Alva y D. Octaviano Herrera, con sus domicilios en esta capital, aquel en la calle de la Quemada número seis, y este en el diez y seis de la de las Moras, comparecieron los Sres. D. Casimiro Collado y D. Manuel Gargollo, á quienes doy fé conozco, ambos de esta vecindad, propietarios, capaces para contratar, con sus moradas en la casa número nueve de la calle de la Palma, y *dijeron*: que la Administracion general de Correos se sirvió convocar postores para la conduccion de la correspondencia pública, y que el primero de los comparecientes le hizo con tal objeto las proposiciones que estimó convenientes, las que fueron aprobadas por el Supremo Gobierno en los términos que se expresan y constan en la comunicacion, que para el otorgamiento de la correspondiente escritura se me ha pasado por el Juzgado de Distrito de esta dicha capital, queda agregada al presente registro, y cuyo tenor doy fé que es el que sigue: «Juzgado de Distrito de México.—El C. Administrador de Correos con fecha dos del corriente ha dirigido á este Juzgado el oficio siguiente:—«El C. Ministro de Gobernacion con fecha veintiocho del mes próximo pasado ha tenido á bien comunicar á esta Administracion general lo que sigue:—«El C. Presidente de la República, despues

de haber examinado detenidamente las propuestas presentadas para la conduccion de la correspondencia pública, en virtud de la convocatoria expedida por esa Administracion general, con fecha 11 del próximo pasado Diciembre, ha tenido á bien acordar queden aceptadas las que D. Casimiro Collado hizo á nombre de la Empresa de Diligencias, y en consecuencia proceda vd. á extender la escritura correspondiente para la celebracion del nuevo contrato, bajo las siguientes bases:

«Primera. El servicio de la conduccion de la correspondencia ordinaria y el de los correos extraordinarios será desempeñado por la Empresa de Diligencias, en los puntos derroteros y tiempo expresados en la convocatoria de esa Administracion general ántes citada, en esta forma.—De Puebla á Paso del Macho por Orizava, seis expediciones semanarias y postas para correos extraordinarios.—De Puebla al Zopilote por Jalapa, tres expediciones semanarias.—De Puebla á Huamantla, tres expediciones semanarias.—De Puebla á Tehuacan tres expediciones semanarias.—De México á Querétaro seis expediciones semanarias y postas para correos extraordinarios.—De Querétaro á Guadalajara tres expediciones semanarias y postas para correos extraordinarios.—De Querétaro á San Luis Potosí, tres expediciones semanarias.—De San Luis Potosí á Zacatecas, tres expediciones semanarias.—De Lagos á Aguascalientes y Zacatecas, tres expediciones semanarias.—De Monterey á Matamoros, dos expediciones semanarias.—De México á Toluca, seis expediciones semanarias.—De Toluca á Morelia, tres expediciones semanarias.—De Ometusco á Pachuca, seis expediciones semanarias.—De Toluca á Tenancingo, tres expediciones semanarias.—De Ometusco á Tulancingo, tres expediciones semanarias.—De México á Cuautla y Amecameca, tres expediciones semanarias.—De México á Cuernavaca, tres expediciones semanarias.—De Puebla á Atlixco, seis expediciones semanarias.—De Toluca á la Villa del Valle, tres expediciones semanarias; mientras lo permita ó esté transitable para carruajes el camino vecinal de estos dos últimos puntos.—Y por último, tres expediciones semanarias entre Puebla y Matamoros de Izucar y vice versa.

«Segunda. Si la Empresa de Diligencias aumentara el número de expediciones en las líneas que tiene establecidas, no por eso aumentará el estipendio fijado en este contrato, y tambien hará gratuitamente el servicio de la correspondencia ordinaria en los ramales que establezca, entendiéndose por tales los que partiendo del centro de las líneas existentes terminen á una jornada de distancia.

«Tercera. Si la Empresa de Diligencias estableciere nuevas líneas, bien sea como continuacion de las que tiene en la actualidad, ó bien sea en otros rumbos, se compromete á hacer en ellas el servicio de conducir la correspondencia ordinaria bajo las mismas bases de este contrato, y su precio será convencional entre ella y la Administracion de Correos.

«Cuarta. La Empresa de Diligencias hará tambien el servicio de los correos extraordinarios en la carreta de Puebla y Paso del Macho ó al punto donde llegue el ferrocarril que parte de Veracruz para esta capital, y en los demas puntos fijados en la convocatoria de Diciembre ya citada, teniendo las postas y el número de caballos que marcan las antiguas contratas de mil ochocientos cincuenta para la de Veracruz, y la de mil ochocientos cincuenta y siete para la del interior. Los precios que los correos pagarán por las remudas, serán los mismos que rijen actualmente, y la Administracion general de Correos queda responsable en el caso que no los paguen los extraordinarios, así como de la muerte ó robo de los caballos por efecto del servicio.

«Quinta. La Empresa conducirá en el pescante de sus carruajes á los correos extraordinarios rematados, por la mitad del precio que marcan sus tarifas para el público.

«Sexta. Cuando la Administracion general de Correos tenga que despachar para asuntos del servicio algun empleado ó visitador del ramo, este será conducido por la diligencia sin estipendio alguno.

«Sétima. La Empresa de Diligencias deberá considerarse como una dependencia del Correo, en todo lo concerniente al servicio de este, y deberá por tanto obsequiar las órdenes que la Administracion general le dirija, sujeta á las responsabilidades á que dieran lugar las faltas que se cometan por su omision ó culpa probada.

«Octava. En consecuencia de la cláusula anterior, los dependientes de la Empresa de Diligencias se consideran igualmente como dependientes de la Administracion general de Correos y sujetos por tanto, en las faltas que cometan en el referido servicio, á las penas á que están sujetos los empleados del ramo.

«Novena. Ademas del porte y las multas que segun la práctica actual deben pagar los conductores de correspondencia clandestina, los cocheros y mozos de las diligencias, conductores de correspondencia á quienes se sorprenda cartas no franqueadas y fuera de balija, serán consignados á la autoridad que corresponda, para que previa la averiguacion debida se les imponga la pena de la ley.

«Décima. Para desterrar el contrabando y asegurar el porte de las cartas, los administradores de diligencias podrán recibir las que se les entreguen á horas avanzadas y franqueadas con las estampas del correo, que amortizarán con los sellos negros de las mismas Administraciones, y las cartas que recibieren los conductores en el tránsito podrán franquearlas con las mismas estampas del correo, entregándolas despues en las Administraciones de este ramo ó en las de Diligencias para inutilizar dichas estampas ántes de repartirse las cartas.

«Undécima. La Administracion general de Correos y la Empresa de Diligencias, de mutuo acuerdo, tomarán todas las medidas oportunas, así para la ejecucion del artículo anterior como para las demas disposiciones que se estimen convenientes á evitar fraudes al correo.

«Duodécima. Los encargados ó maestros de postas de extraordinarios no podrán dar caballos á ningun viajero para correr la posta, mientras no presenten el parte ó licencia autorizada por los Administradores del ramo, y ántes por el contrario, cuando se pidan bagajes sin exhibir aquel documento, la persona que lo solicite deberá ser aprehendida por los dependientes de la parada y presentada á la autoridad respectiva.

«Decimatercera. Para evitar demoras perniciosas al servicio, la Administracion general de Correos circulará sus órdenes para que en todas las estafetas del tránsito se reciban y entreguen con toda puntualidad las balijas y paquetes de la correspondencia.

«Decimacuarta. Si por algun accidente los carruajes de la Empresa no llegaren á su destino, la correspondencia se conducirá sin interrupcion por cuenta de la Empresa, prefiriendo en todo caso el envío de la correspondencia epistolar; pero la Empresa no será responsable de los atrasos que provengan de causas de fuerza mayor ó porque los caminos se pongan intransitables en la estacion de las lluvias.

«Decimaquinta. La Administracion general de Correos podrá disponer las variaciones que fueren convenientes respecto de la salida y entrada de los correos.

«Decimasexta. Será franca de porte la correspondencia de la Empresa de Diligencias relativa al servicio de la misma Empresa de Diligencias, debiendo estar selladas las cartas con el sello que tienen adoptado sus respectivos Administradores.

«Decimasetima. La Empresa de Diligencias se obliga á facilitar el carro para conducir la correspondencia entre las estaciones del ferrocarril y las oficinas del correo en México y Puebla.

«Decimoctava. La Administracion general de Correos pagará á la Empresa de Diligencias generales, como estipendio por la conduccion de la correspondencia ordinaria y por el servicio de extraordinarios á que se refieren las bases anteriores, la cantidad de (\$ 78,500) setenta y ocho mil quinientos pesos anuales. El pago de esta cantidad será por mensualidades de (\$ 6,541 66 cs.) plata, y este pago mensual, que se considerará como gasto de toda preferencia, se verificará en la Administracion general de México y en las foráneas de Veracruz, Orizava, Jalapa y Puebla, sin deduccion ni aumento por razon del cambio de letras, repartiendo la Administracion general las cuotas, segun las posibilidades de cada uno. En las demas Administraciones foráneas se podrán entregar tambien algunas cantidades, siempre que preceda mutuo acuerdo de la Administracion general de Correos y de la Empresa de Diligencias.

«Decimanona. Para mayor seguridad de este pago por parte de la Administracion general de Correos, si al fin de cada trimestre no se hubiere cubierto á la Empresa de diligencias el total de sus vencimientos, se ocurrirá al Supremo Gobierno para que como subvencion al mismo ramo se expidan libramientos sobre alguna de las aduanas marítimas por el saldo que resulte á su favor.

«Vigésima. Conforme se vaya poniendo en estado de servicio el camino de fierro de Veracruz á esta capital, la Administracion general de Correos le aprovechará para el curso rápido de la correspondencia ordinaria y extraordinaria, y en tal caso se rebajará de la cantidad estipulada para honorario la parte que corresponda al número de leguas y expediciones que se supriman del servicio de diligencias.

«Vigésimaprimerá. Este contrato durará por cinco años forzosos para ambas partes, y comenzará desde el dia quince del próximo Febrero.—El mismo C. Presidente ha acordado diga á vd., como lo verifico, que se ha aceptado tambien la fianza que para el cumplimiento de este contrato por parte de la Empresa de diligencias ofrece D. Manuel Gorgollo, á fin de que tenga vd. presente esta circunstancia al extenderse la escritura respectiva, cuyo costo debe ser tambien por cuenta de la Empresa de diligencias.—Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y fines que son consiguientes.—Y lo inserto á vd. á fin de que se sirva ordenar se extienda la escritura correspondiente, con las formalidades de la ley, y que se me remita el testimonio respectivo que debe obrar en esta oficina.—Y lo inserto á vd. para que de entera conformidad con lo dispuesto por el C. Ministro de Gobernacion, se otorgue ante vd. la cor-

respondiente escritura de fianza, cuyo testimonio remitirá á este juzgado, para los fines correspondientes.—Independencia y libertad. México, Febrero ocho de mil ochocientos setenta.—*José Antonio Salazar Jimenez*.—Ciudadano Agustín Perez de Lara, Notario público y de Hacienda.—Presente.»

Que la convocatoria de que queda hecha alusión y agregado un ejemplar al protocolo para la perfecta inteligencia de las bases en que se cita, es como sigue:

«Administración general de Correos.—Convocatoria.—El Supremo Gobierno ha dispuesto se convoquen postores para contratar la conducción de la correspondencia pública, por medio de carruajes en las líneas siguientes, cuyo servicio deberá comenzar el quince de Febrero próximo.—De Puebla á Paso del Macho por Orizava, seis expediciones semanarias y postas para correos extraordinarios.—De Puebla á Zopilote por Jalapa, tres expediciones semanarias.—De idem á Huamantla, tres expediciones semanarias.—De idem á Tehuacan, tres idem idem.—De México á Querétaro, seis idem idem y postas para correos extraordinarios.—De Querétaro á Guadalajara, tres idem idem y postas para idem.—De idem á San Luis Potosí, tres expediciones semanarias.—De San Luis Potosí á Monterey, tres idem idem.—De idem á Zacatecas, tres idem idem.—De Lagos á Aguascalientes y Zacatecas, tres idem idem.—De Monterey á Matamoros, dos idem idem.—De México á Toluca, seis idem idem.—De Toluca á Morelia, tres idem idem.—De idem á Tenancingo, tres idem idem.—De Ometusco á Pachuca, seis idem idem.—De idem á Tulancingo, tres idem idem.—De México á Cuautla y Amecameca, tres idem idem.—De idem á Cuernavaca, tres idem idem.—En consecuencia se avisa al público, para que las personas que quieran hacer proposiciones, las presenten en esta Administración general, partiendo de las bases siguientes:—Primera. El pago lo hará el correo por mensualidades.—Segunda. Los contratistas se considerarán dependientes del correo para la atención de su servicio.—Las propuestas se recibirán hasta el día treinta y uno del actual, y los solicitantes deberán presentar los respectivos papeles de abono.—México, Diciembre once de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Luis Gutiérrez Correa*.»

Y que en consecuencia, procediendo los señores comparecientes á formalizar la escritura correspondiente por la parte que á cada uno concierne, lo ponen en ejecución por la presente, y en la vía y forma que mas haya en derecho, firme y valedera sea, Otorgan:—El Sr. D. Casimiro Collado, que se obliga por la Empresa que representa, de diligencias generales de la República, á cumplir puntual y eficazmente el indicado contrato, que ha sido aprobado por el Supremo Gobierno, para la conducción de la correspondencia pública en las líneas y puntos que se designan, bajo el expreso tenor de las bases transcritas en la comunicación preinserta en el exordio de este instrumento, dirigida al suscrito notario para la extensión del mismo, sin dar á sus cláusulas otro sentido ni interpretación que el que literalmente tienen y á no reclamarlo en tiempo ni manera alguna, so pena de que si lo hiciere, además de no ser oído judicial ni extrajudicialmente, consiente en que por el mismo hecho, sea visto haberlo probado y ratificado con mayores vínculos y firmezas, añadiendo fuerza á fuerza y contrato á contrato, y condenado al pago de las costas, daños y perjuicios, así como todos los gastos que por tal motivo se causaren, cuya satisfacción también hará, por la falta de cumplimiento del reiterado contrato en cualquiera parte de sus estipulaciones. Declara el que habla: que en él no hay lesión en cosa alguna; pero que si la hubiere, hace de lo que sea, á favor de la Hacienda pública, gracia y donación, pura, perfecta é irrevocable en sanidad, con todos los requisitos de derecho, y renuncia la ley primera, título undécimo, libro quinto de la Recopilación, y los cuatro años que dicha ley señala para pedir la rescisión ó el suplemento en los contratos que tal vicio contienen, pues para todo se conforma con lo que establece la ley segunda, título décimosexto del libro y Código que acaban de citarse, que previene subsista la obligación en cualquiera manera que aparezca quiso contraerse.—Y el Sr. D. Manuel Gargollo, que se obliga á que la referida Empresa de diligencias cumplirá de todo punto el susodicho contrato, según sus estipulaciones y manera que queda relacionada, y en su defecto lo verificará de su cuenta y riesgo, como su fiador y principal obligado que se constituye, haciendo como desde luego hace propia la deuda y negocio ajeno, sin que contra su fiado ni sus bienes sea necesario hacer exención, agencia ni diligencia alguna, pues renuncia la ley nueve, título doce, partida quinta, y las demás que disponen que los fiadores no pueden ser reconvenidos ántes que los deudores principales. Y al cumplimiento de esta escritura, obliga el Sr. Collado los bienes presentes y futuros de la repetida Empresa de diligencias generales, y el Sr. Gargollo los suyos, habidos y por haber, bajo de cláusula guarentigia. Presente el Sr. Administrador general de Correos D. Luis Gutiérrez Correa, á quien también doy fé conzco de esta misma vecindad, con capacidad legal y que habita en la casa de Correos, é impuesto de este instrumento, dijo: que á nombre del Supremo Gobierno lo acepta según su tenor, y se obliga á su cumplimiento en la parte que le atañe.

Y habiéndolo leído á los nominados señores contratistas, su fiador y Administrador general de Correos, y cerciorados del valor y fuerza de sus cláusulas, con las que estuvieron conformes, así lo otorgaron, firmando en su union los instrumentales nombrados al principio, de que doy fé.—*Luis Gutiérrez Correa*.—*C. Collado*.—*Manuel Gargollo*.—*José Moreno g Alva*.—*Octaviano Herrera*.—*Agustín Perez de Lara*, notario público y de hacienda.

Sacóse para la Administración general de Correos al siguiente día de su otorgamiento, en ocho fojas del sello primero y tercero corrientes.—Enmendado.—De—Vale.—Entre paréntesis—de—Zacatecas—las—de—Correos—No vale.—Entre paréntesis—De idem á Huamantla, tres expediciones semanarias.—Vale.—Un timbre que dice, Notaría pública de hacienda y del fuero comun, de Agustín Perez de Lara.—México.—Un sello que dice—Agustín Perez de Lara, notario público.—República Mexicana.—Firmado.—Agustín Perez de Lara, notario público y de hacienda.

Es copia de la original que certifico.—México, Febrero 17 de 1870.—*Francisco de P. Romero*.

Es copia. México, Octubre 5 de 1871.—*Joaquín M. Escoto*, oficial mayor.